



TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO

COORDINACIÓN DE
COMUNICACIÓN SOCIAL

Boletín No. 59

Villahermosa, Tabasco; 28 de septiembre de 2018.

RESUELVE EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO, DOS JUICIOS CIUDADANOS PROMOVIDOS POR EL CIUDADANO EDUARDO FUENTES NARANJO.

En sesión pública efectuada el día de hoy, el Pleno del Tribunal Electoral de Tabasco, resolvió el juicio ciudadano 83 de este año, promovido por Eduardo Fuentes Naranjo entonces presidente municipal en funciones del ayuntamiento de Cárdenas, Tabasco, en contra de diversos regidores y regidoras del referido cabildo.

El actor impugnó la continuación de la sesión extraordinaria del cabildo de Cárdenas, Tabasco, ya que en su estima la misma fue clausurada, una vez que la síndico de hacienda Gabriela Javier Pérez la interrumpió de forma violenta al agredirlo verbal y físicamente, así como a la secretaria del ayuntamiento, para lo cual ofrece un acta de cabildo y un video.

En el proyecto, la magistrada ponente Yolidabey Alvarado de la Cruz, propuso desestimar el agravio, toda vez que al analizar y valorar tanto el acta de cabildo ofrecida por el actor, como la exhibida por el tercero interesado en el incidente de inejecución de sentencia 14/2018, relacionado con el presente asunto y el acta actuarial levantada por los actuarios adscritos a este órgano jurisdiccional, concluye que debe concedérsele valor probatorio pleno al acta actuarial, al ser una documental pública y debido a la fe pública con la que cuentan los actuarios, los cuales en ejercicio de sus facultades hicieron constar los hechos ocurridos en la sesión, de la cual no se advierte la presunta clausura, interrupción y agresiones sufridas al actor en su calidad presidente municipal en funciones y a la secretaria del ayuntamiento, por el contrario, lo que se demostró fue que el enjuiciante, la secretaria aludida y cinco regidores y regidoras integrantes del cabildo, abandonaron la sesión, no obstante el resto la continuó, con la finalidad de cumplir lo ordenado por este Tribunal en el invocado incidente de inejecución de sentencia.

Por lo que hace al agravio relativo a la indebida reincorporación en el cargo de presidente municipal de Cárdenas, Tabasco, de Rafael Acosta León, en el proyecto se propone no darle la razón al actor, en virtud que del análisis a los artículos invocados por el enjuiciante de la Ley Orgánica municipal, no se advierte que fuera indebido que solo ocho de los catorce integrantes del cabildo, aprobaran la reincorporación aludida, primero por no ser aplicable al caso el numeral 63 de la referida ley, ya que lo establecido en ese artículo es sobre la aprobación de la licencia y segundo, porque conforme lo dispuesto en el numeral 38 de esa ley, los acuerdos del cabildo deberán ser aprobados por la mayoría de sus integrantes, lo que en la especie sucedió.

En cuanto al agravio relativo a la parcialidad con la que se condujeron los actuarios de este Tribunal, al levantar el acta actuarial multicitada, dicho agravio se propone declararlo infundado al no demostrarse con medio de prueba eficaz e idóneo la presunta parcialidad, por el contrario, del análisis a la documental pública, se advirtió que éstos actuaron conforme a sus facultades y en acatamiento a lo ordenado por el Pleno de este Tribunal en la sentencia de cinco de septiembre de este año, dictada en el incidente de inejecución de sentencia antes mencionado.

Por lo tanto, los Magistrados que integran el Pleno declararon infundados los agravios hechos valer por el actor y se declaró la validez de la continuación de la sesión de cabildo controvertida, así como la reincorporación de Rafael Acosta León en el cargo de presidente municipal del ayuntamiento de Cárdenas, Tabasco.

En cuanto al juicio ciudadano 80 de este año, promovido por Eduardo Fuentes Naranjo, quien aduce la inelegibilidad de Rafael Acosta León, como impedimento para su reincorporación como presidente municipal

propietario del municipio de Cárdenas, Tabasco, para que concluya la administración correspondiente al periodo 2016-2018.

El actor aduce que el ciudadano Rafael Acosta León no reúne una de las calidades necesarias para ser considerado ciudadano, en este caso, un modo honesto de vivir; ello, debido a que desatendió el contenido del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal, con motivo de la licencia que presentó el pasado mes de marzo, ya que propuso para suplirlo a un vecino del municipio y no al actor, no obstante que fue electo como presidente municipal suplente y legalmente a él le correspondía ser llamado para tal efecto.

En el proyecto se propone desestimar los agravios, porque el promovente parte de la premisa errónea relativa a que para que el Cabildo aprobara la reincorporación del presidente municipal propietario a dicho cargo después de haber solicitado licencia definitiva, debía cerciorarse que cumpliera el requisito consistente en tener un modo honesto de vivir; sin embargo, pierde de vista que el análisis de las exigencias que la ley prevé para acceder a cargos de elección popular, corresponden a dos momentos específicos y delimitados del proceso electoral, y no está contemplado como una condición sine qua non para que los regidores pudieran autorizar dicha reintegración.

El requisito de elegibilidad consistente en que Rafael Acosta León tiene un modo honesto de vivir, adquirió un rango de presunción legal al no haber sido impugnado en la etapa de registro de la candidatura y la declaración de validez de la elección de presidente municipal y regidores del municipio de Cárdenas, Tabasco, en el proceso electoral local 2014-2015

Por lo anterior, el Pleno del Tribunal Electoral de Tabasco, acordó desestimar los agravios del actor, al haber resultado ineficaces para cuestionar la elegibilidad de Rafael Acosta León como impedimento para ser reincorporado al cargo de presidente municipal propietario de Cárdenas, Tabasco.